

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete de febrero de dos mil veintitrés

REFERENCIA.	DIVISORIO.
Demandante.	Jhon Jairo Valencia Orozco.
Demandado.	Gildardo de Jesús Álvarez Ortiz y/o.
Radicado.	05001 31 03 011 2022-00442 00
Asunto.	Rechaza demanda por no cumplir requisitos.

La parte demandante escribe su escrito de cumplimiento requisitos, manifestando haberlos cumplidos; sin embargo, se observa que dos de ellos no figura como se afirma decir. Se echa menos: ... *deberá dirigirse contra los herederos determinados de esta **acreditando su respectiva calidad*** (certificados de nacimientos); exigencia sustentada en los artículos 90 numeral 2º y 84 numeral 2º del CGP; respecto de la que, nada dice la parte actora sobre el particular y su solo silencio implica la materialización del rechazo advertido en el artículo 90 inciso 4º ibídem. Además, tal consecuencia es igual de predicable respecto del certificado de defunción requerido en la inadmisión; la parte no acudió, dentro del lapso de los cinco días allí otorgado, al remedio del artículo 85 inciso 3º ibídem y, en cambio, indicó llanamente desconocer la cedula de la finada; con lo cual, no permite entender por superado la exigencia requerida por existir procedimiento distinto –el que antes se mencionó en la última de las normas citadas- para solventar tal desconocimiento.

Así pues, el Juzgado, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE,

Primero. Rechácese la presente demanda divisoria promovida por el señor **Jhon Jairo Valencia Orozco** en contra del señor **Giraldo de Jesús Álvarez Ortiz y/o**, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. Devuélvase los anexos digitales sin necesidad de desglose y a petición de la parte actora.

4.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8481411629ebc6de6a684924b34b8466bc26c2cae69bd63da8c38d025359c2c**

Documento generado en 08/02/2023 04:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>